

**ORDENANZA N° 1135/2024**

**ADHESION A LEY PROVINCIAL NRO. 8.892**

**ALIMENTOS, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS  
MOROSOS**

**VISTO:**

Que las desigualdades sociales, han generado la necesidad para impartir justicia, la de defender los derechos de personas o de grupos en situación de vulnerabilidad, que se ven desprotegidos en sus derechos más fundamentales;

Que el municipio, a través de diferentes planes y políticas ejecutadas demuestra fiel compromiso de apoyo y contención hacia los grupos minoritarios más vulnerables;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se han adoptado una cantidad de normas inclusivas e igualitarias reconociendo derechos sociales, económicos, culturales, civiles y políticos con especial énfasis en las personas con alta vulnerabilidad;

Que a razón del impacto de la jerarquización constitucional en el derecho argentino de varios tratados internacionales de derechos humanos, se asiste a un cambio de paradigma;

Que el Código Civil y Comercial que impone las normas que regulan las relaciones jurídicas privadas, exige a los jueces juzgar, no solo a luz de la mentada constitución, sino también de las convenciones internacionales del que el país es parte;

Que la ley Pcial. Nro. 8.892 en su artículo Nro. 15 invita a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la nombrada ley;

Que las desigualdades sociales, han generado la necesidad para impartir justicia, la de defender los derechos de personas o de grupos en situación de vulnerabilidad;

Que la visualización de grupos minoritarios, trajo aparejado la necesidad de adoptar nuevos instrumentos a fin de eliminar la discriminación de



la cual puedan ser objeto y una importante tarea es la de implementar o reformar herramientas normativas para brindar una debida protección de tales derechos;

Que, al contar con un registro de deudores alimentarios morosos, se establece un mecanismo para identificar y prevenir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, siendo su potencial resultado disuadir a los deudores alimentarios de evadir sus responsabilidades hacia sus hijos;

Que el propósito es, por una parte, prevenir inconductas que deben eliminarse como una modalidad del comportamiento social y, una vez producidas, imponer su observancia como una condición para aspirar a ciertos cargos o pretender la realización de actividades que dependen de una autorización pública;

Al disuadir el incumplimiento alimentario se contribuye a reducir las disparidades económicas y sociales entre géneros y se promueve un entorno más equitativo para todas las partes involucradas;

Que se hace necesaria la contribución de este gobierno municipal la sanción de instrumentos jurídicos que coadyuven a brindar mayor protección jurídica, y defensa efectiva a esos grupos vulnerables;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA**

### **SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA N° 1135/2024**

**Artículo 1°.- ADHIÉRASE** en todos sus términos a la Ley Provincial N° 8892 promulgada mediante Decreto N° 2397 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.- DISPÓNGASE** la obligatoriedad de las autoridades de la Municipalidad de Villa Santa Rosa de consultar el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos, en forma previa a la incorporación de ciudadanos a prestar servicios, bajo cualquier modalidad laboral, en la administración pública municipal, entendiéndose por tal: Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Honorable Tribunal de Cuentas, en los entes descentralizados, autárquicos, y todo organismo o sociedad que en un futuro el Estado Municipal o sus entes descentralizados tengan participación -total o



mayoritaria- de capital o el poder de decisión, y a todo trámite presentado por los vecinos que requiera autorización y/o habilitación municipal.

**Artículo 3°.- DEBE** requerirse la presentación del certificado expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos

- a) Todo postulante a ser designado, transferido, ascendido o contratado en la planta de personal -en cualquier modalidad laboral en la administración pública municipal en los entes descentralizados, autárquicos, y en todo organismo que se cree en el futuro o lo reemplace y que el municipio sea parte.
- b) Todo solicitante o requirente de licencias de conducir, de taxis, de remises, y cualquier otra otorgada por el municipio.
- c) Los proveedores de cualquiera de los organismos municipal, al momento de la contratación. Si se tratare de personas jurídicas, se exigirá el certificado a los directivos, representantes legales y/o apoderados.
- d) Los beneficiarios potenciales de subsidios, programas sociales, adjudicación de viviendas sociales -a título gratuito u oneroso- y la cesión de los derechos emanados de las mismas.
- e) Los solicitantes de cambio de titularidad de todo inmueble, explotación comercial o industrial.
- f) Los postulantes a ocupar cargos públicos de conducción en la administración Pública municipal, sean estos por concurso o por designación.
- g) Los solicitantes de libre deuda de tasa automotores, acoplados, motos y moto vehículos, y libre de deuda de tasa por servicios a la propiedad inmueble para otorgar permisos de conexión de luz, agua, gas y cloacas, sobre el inmueble en cuestión.
- h) Los que celebran contrato, bajo cualquier título, con la administración pública municipal o sus entes descentralizados, autárquicos y en todo organismo que se cree en el futuro o lo reemplace y que el municipio sea parte.
- i) Los requirentes de certificados de inicio de habilitación de obra y final de obra.

**Artículo 4°.- CUANDO** del certificado exigido para las tramitaciones contempladas supra se desprenda la condición de deudor alimentario moroso, las distintas áreas del Municipio deberán denegar el trámite, o suspenderlo hasta en tanto no se cumpla con la cancelación en el Registro de Deudores Morosos



**Artículo 5°.- CONSECUENTEMENTE** hasta tanto la persona acredite la cancelación de su inscripción en el Registro, o la autorización del Juez interviniente en la causa, las autoridades municipales procederán a:

- a) No dar curso favorable a los requerimientos o trámites formulados.
- b) Suspender el pago al proveedor y el otorgamiento del crédito, subsidio o beneficio.
- c) No designar funcionarios.

**Artículo 6°.- EN** todos los casos la autoridad municipal, cuando se trate de deudores alimentarios morosos bajo relación de empleo planta permanente del municipio, procederá a registrar la situación en el legajo personal del agente.

**Artículo 7°.- EL** funcionario público que omita requerir la certificación del Registro, incurrirá en incumplimiento de los deberes de funcionario público en los términos del artículo 248 del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de la responsabilidad civil que tal omisión importe.

**Artículo 8° -** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro”

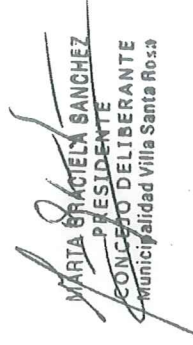
Promulgada por:

Decreto N° 031/2024

De fecha: 21/05/2024

  
RUBÉN DEPIANTE  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIP. VILLA SANTA ROSA



  
MARÍA GRACIELA SANCHEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad Villa Santa Rosa

